

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece el precio público por la Prestación del Servicio de conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.b, ambos de la meritada Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Huétor Tájar, establece el precio público por la prestación del servicio de atención personalizada en el ámbito familiar, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la Ley 39/1988.

### **Artículo 2º. Obligación al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios de atención personalizada en el ámbito familiar prestados por este ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Por su parte, las horas máximas de prestación del servicio son de 3 horas a la semana, siendo ampliables previo informe preceptivo por los Servicios Sociales Comunitarios, hasta un máximo de 5 horas.

### **Artículo 3º. – Sujetos Pasivos**

Se consideran sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas receptoras o beneficiarias del servicio de atención personalizada en el ámbito familiar que residan en el municipio de Huétor Tájar.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley 58/2003, de 1 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4º.** – A efectos de aplicación del Precio Público, para la prestación del servicio de atención personalizada en el ámbito familiar, los usuarios de los servicios participarán en el coste del servicio en un porcentaje fijado en función a la renta de su unidad familiar.

  
**Ayuntamiento de Huétor Tájar**

Para Ingresos inferiores a 600€ líquidos.....25% del total del coste.

Para Ingresos que oscilan entre los 600€ a 1.000€ líquidos... 40% del total del coste.

Para Más de 1.000€ líquidos.....50% del total del coste.

**Artículo 5º.** - Aquellos usuarios de la prestación del servicio de Atención personalizada en el Ámbito Familiar, que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto, en el proyecto de intervención individual y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, con lo que, además de los días realmente prestados.

**Artículo 6º.** – Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta por tanto la cuota a pagar en la Prestación de Atención personalizada en el Ámbito Familiar.

**Artículo 7º.- Obligación de pago**

- A) La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el Art. 4º.
- B) La domiciliación del pago se efectuará en el momento de presentación, estando obligado a aceptar la correspondiente liquidación.
- C) Las deudas pendientes por la aplicación de Precio Público se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de Octubre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.